



FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA

Consulta Pública del **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA"**

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	Pablo Bello Arellano	
Razón social o denominación social	ASIET	
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
Sí, acepto los términos		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)	

<p>Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</p>	<p>Poder Notarial</p>	
<p>Lineamientos</p>	<p>Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.</p>	<p>Comentarios, opiniones y propuestas</p>
<p>PRIMERO</p>	<p>N/A</p>	<p>El lineamiento séptimo de la presente propuesta establece que el SNII deberá funcionar como una "herramienta tecnológica con información relevante que contribuya al despliegue, instalación y compartición de infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como al desarrollo eficiente del sector". El tipo de información que se requiere en los lineamientos, así como los términos y plazos para la entrega, no son congruentes con el cumplimiento de dicho objetivo.</p> <p>La información solicitada excede ampliamente la necesaria para promover el despliegue, instalación y compartición de infraestructura y, debido a la carga adicional que impone a los autorizados y concesionarios, los costos que implica y su incidencia en las estrategias operativas y comerciales de éstos, es una medida regulatoria que podría restringir el desarrollo eficiente del sector. Una revisión detallada, con un análisis de la relevancia de los indicadores solicitados y el impacto que su ordenamiento y sistematización implican, contribuirían a lograr que los objetivos buscados puedan cumplirse.</p>

<p style="text-align: center;">TERCERO</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>	<p>El párrafo segundo del artículo 185 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) señala que los operadores y autorizados "que utilicen infraestructura pasiva o derechos de vía de terceros, en los contratos correspondientes deberán establecer mecanismos que aseguren la entrega al Instituto de la información relativa a dicha infraestructura". La indicación de que esto lo lleven a cabo "por sus medios", como lo señalan los lineamientos, establece una obligación no contemplada en la propia LFTyR y puede resultar en complicaciones para la generación de los contratos referidos.</p>
<p style="text-align: center;">CUARTO</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>	<p>Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen criterios sustentados en el principio de máxima publicidad y promueven el acceso a la información por parte de cualquier persona, con posibilidades de reserva de información en casos excepcionales, que tendrían que ser justificados por los sujetos obligados de manera clara. De acuerdo al contenido del lineamiento cuarto, existe la posibilidad de que el IFT tenga que justificar de forma permanente la imposibilidad de que cualquier persona que lo solicite pueda acceder a la información almacenada en el SNII, lo cual generaría una carga administrativa para el IFT y podría derivar en la obligación de divulgar información específica, no contemplada, cuando no se plantee una justificación sólida para su reserva.</p> <p>Lo anterior resulta claro al consultar el texto del artículo 3 de la LFTAIP que señala: "toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial". Se recomienda no solicitar información que pretenda mantenerse como confidencial sin un análisis preciso del riesgo de que ésta sea difundida públicamente al estar en posesión del IFT. En el mismo sentido y como se mencionó en el lineamiento primero, consideramos de la mayor relevancia que solamente se haga pública la información que sea indispensable para los operadores o aspirantes a participar en actividades de compartición de infraestructura. No existe una justificación sólida que respalde la publicidad de los datos que no se incluyen en el supuesto previo y deberían ser accesibles bajo criterios debidamente definidos, para las autoridades plenamente especificadas en los lineamientos e identificadas en el proceso de alta en el SNII, cuando éstas la requieran de forma expresa.</p>

SÉPTIMO	N/A	Como se mencionó previamente (comentarios al lineamiento primero) y expresamos con anterioridad en el marco de Opinión Pública sobre el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, convocada por el IFT, de la totalidad de la información solicitada, sólo algunos campos serían relevantes para contribuir "al despliegue, instalación y compartición de infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como al desarrollo eficiente del sector". De acuerdo a las mejores prácticas desarrolladas al respecto, la información solicitada debería reducirse y limitarse a aquella que resulte necesaria para los objetivos específicos en la materia enunciados expresamente en la LFTyR.
OCTAVO	N/A	Debido a sus características, el contenido del Inventario de Infraestructura Estratégica del País, realizada por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, es confidencial. Resulta necesario verificar si la información considerada en éste se encuentra actualizada e integra todos los datos pertinentes. Se sugiere realizar de manera conjunta entre la industria, el IFT y las autoridades de seguridad una revisión de dicho documento. Adicionalmente, considerando la importancia de reservar información estratégica para la industria y contemplando lo que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establecen, resultaría pertinente elaborar un inventario de este tipo de información confidencial, para facilitar el trabajo del IFT ante el tratamiento de las solicitudes de información que pudieran generarse a partir de la integración del SNII.
NOVENO	I	Deberían especificarse a detalle, desde el contenido de los lineamientos, las medidas de seguridad de la información que el SNII adoptará para cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente fracción del lineamiento noveno.
NOVENO	XI	Resulta fundamental señalar los mecanismos de seguridad y las características técnicas que éstos deberán cumplir para el registro y descarga de información.
NOVENO	N/A	Es esencial conocer la manera en que el SNII será administrado y el proceso que se llevará a cabo para generar las soluciones tecnológicas relacionadas con su funcionamiento. Ya sea que el IFT se encargue del todo el proceso, o que algunas funciones sean encomendadas a algún tercero, los lineamientos deberían establecer con claridad de qué manera se realizarán dichas funciones y quiénes tendrán responsabilidad al respecto.

DÉCIMO_SEGUNDO	N/A	El presente lineamiento establece algunas condiciones para la acreditación (entre otros) de las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para la consulta simultánea de la información contenida en el SNII. Debido a lo sensible de la información a la que tendrán acceso dichas instancias, la determinación de la manera en que serán acreditadas debería realizarse a partir de la enunciación explícita de cuáles de dichas autoridades serían susceptibles de consultar información en el SNII y quiénes serían los responsables de ésta actividad en cada dependencia.
DÉCIMO_CUARTO	N/A	Resulta imprescindible identificar y señalar de manera expresa en los presentes lineamientos, cuáles son las autoridades de seguridad y procuración de justicia que podrán tener acceso al SNII y quiénes podrán acreditarse y ser responsables de la utilización de la información contenida en éste.
VIGÉSIMO_PRIMERO	N/A	La información estipulada en los Anexos I y II es excesiva, rebasa lo estipulado por la LFTyR, no contribuye con el cumplimiento de los objetivos para los cuales se crea el SNII. Como lo mencionamos en el marco de Opinión Pública sobre el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, convocada por el IFT, en la revisión de los indicadores solicitados por los diversos países de la región que mantienen sistemas de información sobre infraestructura, no se encuentra un caso en el que se pida tanta información y con tanto detalle. Se sugiere realizar una revisión detallada de las variables consideradas y de los beneficios que podrían generar, en relación con los costos y las cargas que propiciarían. Se insiste en la importancia de hacer pública la información que sea indispensable para los operadores o aspirantes a participar en actividades de compartición de infraestructura y, bajo criterios claros, para las autoridades plenamente especificadas en los lineamientos e identificadas en el proceso de alta en el SNII.
VIGÉSIMO_OCTAVO	N/A	En lo que respecta a la clasificación de la información para su acceso, es necesario evaluar si dicha condición es suficiente para reducir los riesgos de divulgación o la responsabilidad que el IFT podría enfrentar de justificar, caso por caso, la reserva o confidencialidad de lo contenido en el SNII. Se recomienda generar un inventario de indicadores de divulgación confidencial y reservada, por su carácter estratégico en materia de seguridad o desarrollo de la industria, que desde la publicación de los lineamientos establezca con claridad los motivos de reserva de dicha información. Lo anterior, tomando en consideración las dificultades que podrían generarse ante el cumplimiento de lo establecido en la normativa de acceso a la información pública y gubernamental.

TRIGÉSIMO_PRIMERO	N/A	Con la finalidad de asegurar que todos los acreditados para tener acceso a la consulta de información del SNII tengan conocimiento de la imposibilidad de revelar cualquier tipo de información contenida en el mismo, debería estipularse en los requisitos para su acreditación la firma de una carta de aceptación de dicha condición.
TRIGÉSIMO_SEGUNDO	I	El requerimiento de entregar Latitud y Longitud en grados decimales con una precisión de al menos 6 (seis) decimales para cada Punto Geográfico implica un nivel de precisión sumamente elevado que no es asequible para diversos sistemas. Se sugiere que dicha petición contemple a los más 4 decimales de precisión.
TRANSITORIOS	TERCERO	Se recomienda ampliar los plazos estipulados para el registro de la información en el SNII, considerando la enorme cantidad de indicadores que deben ser procesados y el hecho de que no todos los datos se encuentran disponibles o sistematizados por quienes habrán de proporcionarlos, además de que esta información debe ser verificada.
TRANSITORIOS	QUINTO	La modificación de los contratos con la finalidad de asegurar "la entrega al Instituto de la información relativa a la infraestructura pasiva y Derechos de Vía en los términos y plazos establecidos en los presentes lineamientos" es una tarea compleja que no depende exclusivamente de los responsables de proporcionar información. El plazo estipulado para tal fin es limitado y no toma en consideración las eventualidades que podrían surgir en el proceso. Se recomienda ampliar el plazo estipulado en al menos el doble de tiempo planteado.
TRANSITORIOS	SEXTO	Es necesario homologar las obligaciones de entrega de información contenidas en normas y acuerdos diversos. Si se pretende declarar el cumplimiento de otras disposiciones a partir de lo contenido en los presentes lineamientos, dichas disposiciones deberían quedar sin efecto con la entrada en vigor de estos últimos. Se recomienda realizar y presentar un análisis de mejora regulatoria en materia de solicitud de información que permita determinar de manera precisa y eficiente cuál es la información adicional que debería ser solicitada para cumplir con los objetivos de los presentes lineamientos.

ANEXOS	Anexo I	Como lo mencionamos en el marco de Opinión Pública sobre el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, convocada por el IFT, en la revisión de los indicadores solicitados por los diversos países de la región que mantienen sistemas de información sobre infraestructura, no se encuentra un caso en el que se pida tanta información y con tanto detalle.
ANEXOS	Anexo I	<p>A partir de un análisis detallado, los operadores de telecomunicaciones han identificado diversos indicadores en materia de infraestructura pasiva y activa que son requeridos y resultan razonables y útiles para generar un inventario de red. Al respecto se sugieren los siguientes (no se hace referencia a los indicadores relacionados con el sector de radiodifusión): Antena GSM, Antena LTE, Antena de microondas, Antena WCDMA, BTS, BSC, Central IP, Centrales TDM, CMTS, EIR, eNodo B, GMSC, GGSN, RNC, HLR, HSS, MGW, MME, MMSC, MSC, Nodo B, PCRF, PCU, P-GW, Puntos de interconexión SBC, Puntos de interconexión STP, SBC, SCP, SDP, SGSN, S-GW, SMSC, Softswitch, STP, Telepuerto, VLR, Torres, Postes, Enlace de microondas, Enlace satelital, Hilo de fibra óptica.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se identifican los indicadores que resultan intrusivos y no aportan utilidad en la materia, por lo que se sugiere sean eliminados: ADM, BRAS, DSLAM, DXC, IDU, LER, NMS, OADM, OLT, OXC, RNC, LSR, ROADM, RRU, Sector GSM, Sector LTE, Sector WCDMA, TGW, IXP, ODU, Repetidor, Switch ATM, Switch OTN, Ductos, Pozos.</p>
ANEXOS	Anexo I	En lo que respecta a las antenas, algunos de los parámetros planteados son inadecuados debido a que, como consecuencia de la operación de éstas, la información solicitada varía y no es posible, ni útil, determinarla en momentos específicos. Éste es el caso de indicadores como: Azimut, Altura a nivel del mar, Ganancia del equipo TMA, Ganancia.
ANEXOS	Anexos I y II	Los formatos planteados para la integración de la información presentan deficiencias que generarían complicaciones para la organización y sistematización de los datos requeridos. El Anexo II no contempla la diversidad de tecnologías y configuraciones que puede tener una misma antena y restringe las opciones de llenado. Otro aspecto que debe subsanarse es la congruencia entre el Anexo I y el II, ya que la información presentada en el primero no se relaciona de manera exacta con la requerida en el Anexo II.